

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 22 de junio de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones caratuladas "Carlos Albino Rodríguez s/avocación", expediente de Superintendencia Nº 2092/78; y

Considerando:

1º) Que, según reiterada jurisprudencia de esta Corte, el recurso de avocación sólo es admitido en casos estrictamente excepcionales.

2º) Que, en efecto, el Tribunal tiene decidido que su intervención por esa vía se limita a los supuestos en que media manifiesta extralimitación o arbitrariedad o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Fallos: 264:414; 276:297; 284:22; entre otros).

3º) Que, como resulta de lo actuado en el sumario administrativo agregado por cuerda, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal dispuso la cesantía del peticionario con suficiente sustento (confr. conclusiones del Instructor de fs. 283/291, dictamen del señor Fiscal de Cámara actuante de fs. 304/305 y resolución de fs. 317 de dicho sumario), en ejercicio de facultades de superintendencia directa de las Cámaras Nacionales de Apelaciones (art. 16 del decreto-ley 1285/58 y art. 1º de la Acordada de Fallos: 240:107); medida que se mantuvo al desestimar el recurso de reconsideración (ver dictamen del señor Fiscal de Cámara de fs. 323 y resolución de fs. 324 del citado sumario) en términos que no

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

autorizan a rever lo resuelto y excluyen la existencia de los requisitos enunciados en la jurisprudencia citada en los considerandos precedentes.

4º) Que cabe señalar, por último, que en el sumario criminal instruido al recurrente, éste fue sobreseido en forma provisional, en ambas instancias (Confr. copias de fs. 14/22), por no ser posible afirmar que se halla re indudablemente exento de responsabilidad en cuanto a los hechos que dieron lugar a su procesamiento.

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación formulado.

Regístrese, hágase saber y archívese, previa devolución del expediente agregado.-

*[Handwritten signature]*  
ROBERTO F. LIZARRAGA  
*[Handwritten signature]*  
ROBERTO F. ROSSI

*[Handwritten signature]*  
PEDRO J. FERRER  
*[Handwritten signature]*  
ERNESTO M. DAIBEAUX